

**Acuerdo No. 011
(19 de febrero de 2018)**

Por el cual se expide el Reglamento de Prácticas formativas definidas en la relación docencia- servicio, de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Fundación Universitaria del Área Andina.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 37 del Estatuto General, es función del Consejo Superior expedir los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.

Que las prácticas formativas en el marco de la Ley 1164 del 2007 y sus decretos reglamentarios, representan uno de los pilares fundamentales para la formación de los profesionales de la salud y que la diversidad de escenarios y situaciones que se pueden presentar durante su desarrollo hacen necesario establecer un marco normativo para que los actores del proceso educativo puedan desenvolverse permitiendo la consolidación del mismo.

Que en el desarrollo de las prácticas de docencia- servicio se evidenció la necesidad de definir las condiciones específicas aplicables a las prácticas en salud, señalando los aspectos académicos, administrativos y el régimen disciplinario que las rigen.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen los convenios docencia-servicio, la Fundación Universitaria del Área Andina debe reglamentar las relaciones académicas existentes entre las Instituciones, los programas, los profesores y los estudiantes en prácticas y la forma en que se administra el proceso.

Que mediante el Acuerdo 032 de 2005 expedido por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina se reglamentaron las prácticas que se desarrollan en los diferentes programas que la Fundación ofrece en el área de la salud.

Que desde la publicación del Acuerdo 032 de 2005, a nivel nacional entraron en vigencia leyes, decretos y normas que regulan la realización de prácticas formativas por parte de estudiantes de profesiones de la salud; específicamente el Decreto 2376 de 2010, recopilado en la Parte 7, del Título 1, del Capítulo 1, del Decreto 780 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, y también el Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, por lo cual se hace necesaria su actualización.



Que el Consejo Superior en la reunión del 19 de febrero de 2018 analizó, estudió y debatió el proyecto, aprobándolo en su totalidad.

Que, con base en lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El Presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos que se aplicarán para el desarrollo de las prácticas de docencia- servicio de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad del siguiente reglamento es la siguiente:

a. Definir la organización, desarrollo y evaluación de las prácticas docencia- servicio contempladas en los planes de estudios de los Programas Académicos que correspondan a la Facultad de Ciencias de la Salud.

b. Reglamentar aspectos esenciales que se relacionan con el comportamiento y responsabilidades de los estudiantes y profesores en escenarios de prácticas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo regula exclusivamente las prácticas formativas en docencia-servicio que correspondan a los programas adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud, del nivel técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario, pregrado y posgrado en todas las metodologías.

Los escenarios de práctica sustentados por sus respectivos convenios son considerados espacios académicos de la Fundación Universitaria del Área Andina, por lo tanto, el presente Reglamento aplica para dichos sitios siempre y cuando no vayan en contravía de los reglamentos definidos en las instituciones con quienes se desarrollan los convenios.

Artículo 4. Definiciones: Para los efectos del siguiente Acuerdo, y en concordancia con la legislación vigente en la materia, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Relación docencia – servicio: Vínculo funcional que se establece entre la Fundación Universitaria del Área Andina y otras Instituciones u organizaciones cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud, lo anterior con el propósito de formar talento humano en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia- servicio.

b. Prácticas formativas: Las prácticas formativas son espacios académicos valorados en créditos académicos, que hacen parte del plan de estudios, para la formación integral del estudiante en los cuales aplican sus conocimientos y aprenden a contextualizarlos en una

realidad social, con el fin de desarrollar sus potencialidades humanas y profesionales a través de experiencias en la solución de problemas.

c. Prácticas docencia-servicio. Son un espacio académico que permite al estudiante adquirir habilidades en la asistencia a individuos o grupos poblacionales en las áreas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en espacios y tiempos reales. Así, las prácticas clínicas, eje central de la formación profesional, representan un conjunto de actividades que se realizan en el ámbito sanitario, con casos reales, bajo el seguimiento directo de un supervisor.

d. Rotación. Tiempo durante el cual un estudiante desarrolla actividades académicas, asistenciales, comunitarias o de investigación en una institución.

La determinación del sitio o los sitios de práctica dependerá de la complejidad del nivel de atención en salud, así como también, del periodo académico que curse el estudiante, estableciéndose objetivos específicos de acuerdo con las competencias propuestas en cada asignatura y el perfil del estudiante.

e. Escenarios de Prácticas. Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud. Las prácticas docencia servicio podrán ser desarrolladas en escenarios de prácticas tales como:

1. Escenarios de práctica propios de la Fundación Universitaria del Área Andina.
2. Escenarios de prácticas en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud u otras instituciones, que cuenten con concepto previo favorable de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y las disposiciones legales futuras para su debido funcionamiento, con las cuales la Fundación tenga convenios suscritos.

Artículo 5. Principios de la Relación Docencia de Servicio: La Fundación Universitaria del Área Andina regirá la relación docencia-servicio de acuerdo con los principios estipulados por la normatividad en general y principalmente por los siguientes:

a. Autorregulación: La Fundación Universitaria del Área Andina y las instituciones u organizaciones que participen en los convenios de relación docencia – servicio preverán los procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en la materia.

b. Calidad: Los convenios de relación docencia - servicio que se suscriban por la Fundación Universitaria del Área Andina se desarrollarán asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los Sistemas de Calidad de Salud y Educación y de la normatividad específica en la materia.

c. Planificación: La Fundación Universitaria del Área Andina y las Instituciones u organizaciones con las que se suscriba la relación docencia – servicio construirán planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados.

d. Autonomía: La Fundación Universitaria del Área Andina desarrollará la relación docencia - servicio en el marco de la autonomía de las instituciones participantes.

CAPÍTULO II

De las prácticas docencia - servicio

Artículo 6. Objetivos de las prácticas docencia- servicio. Los objetivos de las prácticas de docencia-servicio son:

a. Consolidar las competencias definidas por los programas académicos con relación a la resolución de los problemas de salud con base en el diagnóstico y la intervención en la dinámica del ciclo vital del individuo, la familia y la comunidad a partir de una visión integral en donde la salud sea el resultado de la armonía de los componentes biológico, psicológico, social y ambiental.

b. Integrar, consolidar y ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante los semestres básicos y clínicos cursados.

c. Incrementar, ampliar y profundizar experiencias en la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en las diferentes áreas y niveles de complejidad.

Artículo 7. Obligatoriedad de la práctica docencia - servicio. La práctica docencia servicio es obligatoria y equivaldrá a los créditos previstos en el plan de estudios del programa académico respectivo. De acuerdo con las normas establecidas por la Fundación Universitaria del Área Andina para obtener el título o certificaciones de estudios, el estudiante debe cumplir y aprobar la totalidad de los requisitos previstos por la asignatura y contar con las notas debidamente reportadas en el Sistema Académico Institucional.

Parágrafo: Las prácticas de docencia-servicio en programas de la Facultad de Ciencias de la Salud podrán ser realizadas en una o más instituciones en el transcurso del mismo período académico, de acuerdo con las competencias a desarrollar en cada perfil profesional y de acuerdo con la organización de las mismas.

Artículo 8. Calificación mínima aprobatoria de las prácticas formativas: De acuerdo con lo definido en el Reglamento Estudiantil, la calificación mínima aprobatoria para las prácticas de docencia- servicio, establecidas por la Fundación Universitaria del Área Andina será de tres cinco (3,5) para las asignaturas, teórico-prácticas y prácticas en los programas técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, profesional, pregrado y posgrado en todas las metodologías.



Artículo 9. Inasistencia a la práctica formativa. Se considera inasistencia, cuando por alguna circunstancia, el estudiante no se presenta al sitio de prácticas y no media justificación.

Las inasistencias justificadas o no justificadas estarán regladas por lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente y deberán ser tramitadas por el estudiante ante su respectivo Coordinador de práctica, Director o Coordinador de Programa, según el caso y de conformidad con lo previsto en el convenio suscrito con la entidad que recibe al estudiante.

La inasistencia no justificada tendrá efectos sobre las prácticas de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento Estudiantil vigente y lo establecido en el acápite de régimen disciplinario previsto en el presente reglamento. En todo caso, la definición de la situación disciplinaria será de competencia del Comité previsto en el Convenio respectivo y se tramitará según se prevea en el mismo.

Artículo 10. Causas de Justificación de la inasistencia. Corresponderán a las relacionadas en el Reglamento Estudiantil vigente.

CAPÍTULO III DOCENCIA EN PRÁCTICAS FORMATIVAS DE SALUD DOCENCIA-SERVICIO

Artículo 11. Docencia en las prácticas. La Fundación Universitaria del Área Andina designará un profesional del área de la salud para el acompañamiento de las prácticas formativas en cada una de las rotaciones, quien orientará, asesorará, acompañará y evaluará a los estudiantes en su proceso de aprendizaje durante la rotación, de acuerdo con las normas consignadas en el presente Reglamento, así como en los reglamentos internos de las instituciones y los formatos de evaluación establecidos en cada programa.

Artículo 12. Responsabilidades de los profesionales designados para el acompañamiento de prácticas: Sus responsabilidades serán las siguientes:

- a. Orientar, dirigir y acompañar de manera oportuna a los estudiantes en cada uno de los servicios donde se encuentran rotando.
- b. Concurrir al servicio y llevar el registro de asistencia regular de los estudiantes dentro del horario establecido, así como el porte del uniforme dependiendo de la especificidad del programa o del escenario de prácticas, los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de su práctica y los documentos de identificación determinados.
- c. Dar a conocer dentro del proceso de inducción, los objetivos de la práctica, las competencias a desarrollar, el plan de aprendizaje, los protocolos de bioseguridad, el cronograma de actividades establecido que incluye: servicios donde rota, criterios y fechas de evaluación, los trabajos y exposiciones que debe presentar el estudiante. De igual forma las normas propias del



servicio, el personal que labora en la Institución, la planta física, servicios de bienestar y funcionamiento de la misma.

d. Acompañar a los estudiantes en la realización de todos los procedimientos, desde el inicio hasta la finalización de la rotación.

e. Participar en el taller de bioseguridad, en coordinación con la institución, y eventos académicos programados por la Fundación Universitaria del Área Andina.

f. En caso de accidente con riesgo biológico o accidente laboral del estudiante, verificar la prestación de los primeros auxilios, diligenciar y entregar a quien corresponda los formatos de accidente laboral o con riesgo biológico, diseñados por la Fundación Universitaria del Área Andina y el de Accidente Laboral de la ARL a la que esté afiliado el estudiante. Informar inmediatamente al Área de salud ocupacional de la Institución donde ocurrió el accidente, a las directivas del programa de salud y al servicio médico o Institución asignada para tal fin por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina. Conocer y activar el protocolo de accidentes laborales de la ARL donde esté afiliado el estudiante.

g. Evaluar a los estudiantes, según los formatos establecidos para tal fin. En el caso de los formatos de evaluación físicos, deberá entregarlos sin tachones, borrones o enmendaduras y firmados por el estudiante y el docente con sus respectivos números de identificación.

h. Informar por escrito al Coordinador del programa toda solicitud o exigencia hecha por el escenario de prácticas, dentro de las 24 horas siguientes a la determinación de las mismas. Dependiendo del ámbito de competencia para responder la solicitud, la misma será también reportada al Director del Programa.

i. Garantizar el cumplimiento del Plan de aprendizaje de rotación y el cronograma establecido.

j. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Prácticas, el Reglamento Estudiantil, y demás normatividad asociada e informar a la instancia correspondiente cualquier falta las normas que regulan la práctica docente, para que de conformidad a lo previsto en los convenios, se inicie el proceso disciplinario correspondiente de acuerdo con el régimen disciplinario consagrado en el Reglamento Estudiantil y las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

k. Informar a la Dirección o Coordinación del Programa, por escrito y de forma inmediata, sobre el incumplimiento por parte de los estudiantes del presente reglamento, o de las normas específicas de cada Institución, así como también, sobre eventos de gravedad tales como: accidentes relacionados con los pacientes, eventos adversos, desacato de autoridad, sustracción de equipos, inasistencias o abandono de las prácticas por parte de los estudiantes o cualquier otra situación que lo amerite.

l. Cumplir con la agenda de actividades de práctica establecidas por la Fundación; en caso de no poder asistir, deberá diligenciar el formato correspondiente y presentarlo ante el Coordinador de prácticas, por lo menos con dos (2) días de anticipación, indicando el reemplazo respectivo,



el cual deberá ser realizado por un docente de la Fundación o del sitio de práctica, según corresponda. En este sentido deberá informar las actividades que realizarán los estudiantes.

m. Realizar las demostraciones pertinentes sobre valoración de pacientes, procedimientos terapéuticos, ensamble y manejo de equipos empleados en la rotación.

n. En las prácticas que sea pertinente, conocer la historia clínica de cada paciente atendido por los estudiantes, enseñarles su manejo y verificar que los datos consignados sean veraces, y si se requiere, firmar la evolución diaria en las instituciones donde su protocolo lo permita.

o. Presentar de manera oportuna los informes solicitados por la Coordinación o Dirección del Programa según corresponda.

p. Concurrir puntualmente a las reuniones convocadas por la Coordinación o Dirección del Programa según corresponda.

q. Participar activamente en la construcción del micro currículo, y plan de trabajo de acuerdo con cada programa académico y en los eventos académicos e investigativos organizados por las instituciones de Salud.

CAPÍTULO IV **PROGRAMACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DOCENCIA-SERVICIO**

Artículo 13. Programación de las prácticas formativas. La programación de las prácticas formativas de docencia-servicio, es la organización y distribución de los estudiantes por las diferentes Instituciones prestadoras de salud de acuerdo con la asignatura inscrita, el número de estudiantes matriculados, el cumplimiento de los requisitos por el estudiante, las condiciones pactadas en los convenios y los cupos autorizados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación en el acto administrativo de registro calificado. En ningún caso se podrá sobrepasar los cupos autorizados.

La responsabilidad en la programación de las prácticas y distribución de los estudiantes es del Coordinador de la práctica.

Artículo 14. Inscripción. El registro de cada una de las asignaturas teórico práctica o prácticas, se realiza durante el proceso de matrícula antes de iniciar el periodo académico. Las prácticas están organizadas con prerrequisitos y co-requisitos por tanto el estudiante deberá cursarlos de manera secuencial, de acuerdo con la estructura curricular definida en el plan de estudios.

Parágrafo: Para la gestión de la práctica el estudiante además de realizar el proceso de inscripción y matrícula deberá cumplir plenamente con la normatividad legal vigente y los requisitos establecidos por el programa y el escenario de práctica.

Artículo 15. Inducción. La inducción a las prácticas formativas tiene por objeto proporcionar al estudiante la información necesaria sobre los sitios determinados, las normas vigentes en cada

Institución, así como también dar a conocer el presente reglamento junto con el reglamento estudiantil.

Todos los estudiantes que realicen la inscripción de una asignatura teórico-práctica o práctica deberán participar de forma obligatoria en las inducciones convocadas por el programa y los escenarios de prácticas previa notificación por correo electrónico institucional u otro medio que el programa determine.

Es responsabilidad de los estudiantes cursar y aprobar el curso de bioseguridad exigido por la ley y los demás que sean determinados con posterioridad.

Parágrafo 1: En caso de no presentarse a la(s) jornada(s) de inducción, el estudiante no será programado para realizar la práctica correspondiente al semestre matriculado y deberá cancelar la asignatura.

Parágrafo 2: En caso de que la ausencia sea debidamente justificada por el Coordinador de práctica, el estudiante deberá realizar la inducción en las fechas y horarios establecidos por las Instituciones como requisito de ingreso a práctica; el estudiante quedará sujeto a disponibilidad de los escenarios de práctica.

Artículo 16. Proceso de inducción: Es el proceso de conocimiento que estará a cargo del programa académico y deberá adelantarse por el estudiante. Se distinguen dos procesos, uno general y otro en el sitio de prácticas, así:

a. Proceso de inducción general a prácticas formativas docencia-servicio.

Pretende los siguientes objetivos:

1. Reconocer los lineamientos generales del convenio que enmarca la relación docencia-servicio, especialmente lo referido con derechos, deberes, responsabilidades y normas de conducta de los estudiantes.
2. Reconocer y apropiar los principios básicos de bioseguridad y autocuidado en los escenarios de práctica.
3. Las demás que sean dispuestas por la normatividad vigente y por el programa.

b. Proceso de inducción en el sitio de práctica. La inducción en el sitio de práctica tiene como objetivos:

1. Contextualizar al estudiante acerca de los referentes sanitarios, sociales, ambientales, económicos y culturales de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.

2. Conocer el Reglamento Interno para la asistencia a los pacientes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud en la que se llevará a cabo la práctica y las normas, procedimientos y protocolos que regulan la práctica asistencial en la misma.

3. Reconocer y apropiarse las normas, procesos, procedimientos y actividades propios del medio interno de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.

Parágrafo: Es responsabilidad exclusiva del Coordinador de práctica la reprogramación de la inducción de acuerdo con el visto bueno del Comité de prácticas, en coordinación con el escenario de práctica. Cualquier actuación individual del estudiante ante otro ente diferente a la Coordinación del programa estará por fuera del presente reglamento y no será tenida en cuenta.

Artículo 17. Procedimientos y requisitos para la Programación de la práctica docencia-servicio: Para el proceso de programación de las prácticas se deben cumplir los siguientes requisitos:

Por parte de la institución:

1. El coordinador de práctica se encargará de:

a. Verificar que el estudiante tenga debidamente matriculada la asignatura, teórico práctica o práctica a cursar y los requisitos señalados en el numeral 2.a de este mismo artículo.

b. Tener en cuenta la disponibilidad de cupos y las condiciones pactadas con los escenarios de práctica, así como la cantidad de estudiantes inscritos en cada asignatura teórico-práctica o práctica.

c. Realizar la programación e informar de la jornada de inducción de los estudiantes ya sea institucional o del sitio de prácticas.

d. Dar a conocer el cronograma de prácticas.

e. Revisar las estrategias de cualificación de impacto social desde la práctica.

Parágrafo: En ningún caso se programarán prácticas a personas que no cuenten con la calidad de estudiante de acuerdo con lo definido en el Reglamento Estudiantil.

2. Por parte del estudiante:

Obtener validación médica expedida por el área que cada sede o seccional determine de acuerdo a su estructura organizacional, donde se verifique el cumplimiento del esquema de vacunación de forma completa, la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, certificación del taller de bioseguridad programado por la institución, certificación de capacitación en Riesgos Laborales. Así mismo, los certificados de salud o exámenes adicionales que se requieran según

la naturaleza del programa y los demás requisitos que, en concordancia con la normatividad general en la materia, se establezcan por la Fundación al iniciar todos los periodos académicos.

Parágrafo 1. El esquema de vacunación deberá iniciarse desde primer semestre de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Para los programas que soliciten certificados y/o exámenes adicionales como el visual, auditivo o baciloscopia, se tendrá en cuenta que:

- a. Dichos exámenes tengan vigencia de un año.
- b. Las estudiantes que se encuentren en estado de gestación deberán presentar certificación escrita del médico tratante del Sistema de Seguridad Social en Salud transcrita y avalada por el área que cada sede o seccional determine de acuerdo con su estructura organizacional, donde se haga expresa la autorización para desarrollar actividades prácticas en salud, se indique la fecha probable del parto y se califique el riesgo del embarazo.
- c. Presentar al coordinador del programa su hoja de vida, fotografías y demás documentos que la Institución de prácticas requiera, y con su aval presentarlos a la Institución de prácticas.

Parágrafo 3. Las decisiones y acciones tomadas por el Comité de Programa, en relación con la madre gestante, estarán orientadas siempre a velar por el bienestar y la salud de la madre y su hijo(a). La fecha probable de parto debe permitir la finalización de la práctica dentro de los períodos definidos por la institución.

Parágrafo 4: El estudiante que no presente los documentos consignados en el presente artículo dentro de las fechas determinadas por cada Programa académico, no será programado para la realización de las prácticas y deberá cancelar la asignatura matriculada.

Artículo 18. Criterios para la asignación de escenarios de práctica. Las prácticas se llevarán a cabo en las Instituciones seleccionadas y aprobadas por la Fundación. Para tal fin el Coordinador de práctica, o quien haga sus veces, presentará al Comité Académico del Programa la recomendación para la asignación de plazas teniendo en cuenta la disponibilidad y distribución de sitios de práctica y el proyecto de planeación académica para cada período académico.

Artículo 19. Comunicación del cronograma de prácticas. El Coordinador de práctica o quien haga sus veces debe dar a conocer en cada programa el cronograma de rotaciones o prácticas, ya sea mediante comunicación en correo electrónico institucional del estudiante u otro medio, con ocho (08) días hábiles de anticipación al inicio de las actividades prácticas.

Parágrafo: Si existen requisitos adicionales de los sitios de práctica, el programa académico deberá publicar el listado de elementos o requisitos específicos determinados por la institución.

Artículo 20. Cambio de sitio de rotación. Si el estudiante requiere hacer un cambio de sitio de rotación, este deberá estar debidamente justificado. Esta solicitud la podrá presentar a la



coordinación de prácticas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del cronograma de rotación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud por escrito con los soportes necesarios de la justificación a la Coordinación de prácticas.
- b. Este cambio se realizará entre dos estudiantes programados en el mismo nivel de prácticas.
- c. Presentar carta de común acuerdo firmada por las partes.
- d. El cambio se realizará en la totalidad de la programación de la rotación que se le asignó para el semestre.

Artículo 21. Reprogramación de una rotación. Es la reasignación de una rotación dentro del mismo período académico. Se aplicará por alguna de las siguientes causas:

- a. Incapacidad médica para la realización de todas las actividades académicas o prácticas.
- c. Por fuerza mayor debidamente justificada.
- c. Por causas externas a la Fundación Universitaria del Área Andina que impidan la realización de la práctica.

Parágrafo 1: Para reprogramar una rotación motivada por incapacidad médica o licencia de maternidad, el estudiante deberá presentar solicitud por escrito al Coordinador de prácticas adjuntando la certificación emitida desde el servicio médico que recibe en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual debe estar avalada por la instancia que cada sede o seccional determine de acuerdo a su estructura organizacional.

Parágrafo 2: Los casos excepcionales como accidentes, incapacidades prolongadas, o licencia de maternidad entre otros, serán estudiados en cada programa y se socializarán en Consejo de Facultad.

Parágrafo 3: En los casos de fuerza mayor, el estudiante deberá presentar los documentos que la soporten.

Artículo 22. Cancelación de las asignaturas teórico-prácticos o prácticos: Las asignaturas teórico-prácticas o prácticas matriculadas en el periodo académico, podrán ser canceladas según lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 23. Condiciones en beneficio de la seguridad y salud en el trabajo. Todos los estudiantes que están expuestos a radiaciones ionizantes deben hacer uso del dosímetro personal. Para ello deben inscribirse al servicio de dosimetría con el cual la Fundación Universitaria del Área Andina tenga convenio. En el caso de estado de gestación, deberá



cancelar la práctica respectiva que genera exposición para evitar riesgos conexos en términos de seguridad y salud en el trabajo.

Parágrafo 1: Luego del concepto emitido desde el servicio médico que recibe la estudiante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y avalado por el área que cada sede o seccional defina de acuerdo con su estructura organizacional, se aplazará la práctica a la estudiante que se encuentre en estado de embarazo. La estudiante al finalizar su embarazo deberá dirigir una carta de solicitud de reprogramación a la Coordinación o Dirección del programa; cuando la solicitud sea para un período académico posterior el caso deberá ser analizado por la instancia que para estos casos defina el Reglamento Estudiantil, teniendo en cuenta todos los soportes correspondientes.

Parágrafo 2: En caso de presentar alteración en la lectura de dosimetría, según los parámetros establecidos por la normatividad de protección radiológica, se iniciará la investigación pertinente por parte de los programas respectivos con apoyo de la empresa contratada para el aseguramiento de riesgos en salud y seguridad en el trabajo (ARL) con el fin de conocer las causas del impase y tomar una decisión al respecto. Si se comprueba que la sobreexposición del estudiante fue por indebida manipulación del equipo se instaurarán sanciones disciplinarias, luego de adelantar el proceso correspondiente.

Parágrafo 3. En caso de pérdida o daño del dosímetro, el estudiante será el directo responsable y realizará el pago del dosímetro a la casa comercial con la que la Fundación Universitaria tenga el convenio.

Parágrafo 4: En caso de presentar situaciones específicas médicas de salud debidamente documentadas que puedan agravarse con las radiaciones u otras condiciones propias de la práctica, deberán ser evaluadas por el Comité de práctica del programa respectivo.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA

Artículo 24. Mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los escenarios de práctica. Los Programas de Salud con relación docencia-servicio de la Fundación establecen los siguientes mecanismos de control y evaluación para la actividad práctica que se desarrolla en los escenarios:

- a. Reunión con los docentes de prácticas
- b. Visitas a las instituciones
- c. Reunión Comité Docencia-Servicio
- d. Evaluación de los docentes de Prácticas por parte de los Estudiantes y Coordinador de práctica.

Artículo 25. Reunión con los docentes de prácticas. Se realizan como mínimo dos veces por periodo académico; tienen por objeto revisar los planes de aprendizaje y actividades desarrolladas en cada nivel de prácticas, participar en la revisión curricular, diseñar estrategias



metodológicas y en general tratar aspectos relacionados con la administración de las rotaciones. Son convocadas por la Dirección del Programa o Coordinación y son de asistencia obligatoria para los docentes.

Artículo 26. Visitas a las instituciones. Son visitas que realiza el Coordinador de práctica, por lo menos dos veces durante el periodo académico. Tienen como objetivos:

- a. Revisar con estudiantes y docentes el plan de aprendizaje de prácticas.
- b. Verificar el cumplimiento del cronograma, horarios, jornadas de trabajo y de las condiciones básicas para la aplicación de los protocolos de bioseguridad.
- c. Asesorar a los docentes de prácticas y estudiantes en situaciones que se presenten en el desarrollo de las prácticas.
- d. El coordinador de práctica deberá informar por escrito al director del Programa de forma inmediata, cualquier situación que afecte el buen desarrollo de la práctica.
- e. Realizar seguimiento académico-administrativo de los escenarios de práctica el cual se verá reflejado en las actas de los comités docencia-servicio o a través de informes de evaluación.

Artículo 27. Comité Docencia Servicio: Cuerpo colegiado dedicado principalmente a la coordinación y evaluación de las actividades docencia -servicio.

Por cada convenio docencia - servicio se deberá conformar un comité entre el escenario de práctica y la Fundación Universitaria del Área Andina, integrado por el director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica o su delegado. A nivel de la FUNDACIÓN estará representado por el Director del programa o su delegado y un representante de los estudiantes que estén rotando o hayan rotado en el escenario de práctica.

Artículo 28. Funciones del Comité Docencia Servicio. El Comité tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia – servicio que se realicen en los escenarios de práctica y tendrán al menos las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones.
4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia – servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.



5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia – servicio.
6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia – servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia – servicio.

Artículo 29. Reunión Comité Docencia-Servicio. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS DOCENCIA-SERVICIO

Artículo 30. Derechos de los estudiantes: Son derechos de los estudiantes, además de los consagrados en el Reglamento Estudiantil de la Fundación, los siguientes:

- a. Recibir trato respetuoso por parte del supervisor de prácticas y compañeros, personal directivo, administrativo y equipo de salud de la Institución.
- b. Recibir información oportuna y veraz sobre el Reglamento establecido por la Fundación Universitaria del Área Andina, así como el reglamento interno de prácticas de las instituciones asignadas para la realización de las mismas.
- c. Conocer dentro del proceso de inducción, los objetivos de la práctica, los logros y competencias, el plan de aprendizaje, los protocolos de bioseguridad, el cronograma de actividades establecido que incluye: servicios por donde rota, criterios y fechas de evaluación, los trabajos y exposiciones que debe presentar.
- d. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones realizadas en cada rotación y recibir retroalimentación sobre su desempeño para establecer oportunidades de mejora.
- e. Recibir la información, asesoría y demostraciones necesarias sobre valoración de pacientes y procedimientos a realizar, así como el ensamble y funcionamiento de los equipos empleados.
- f. Disponer de los equipos y elementos para la atención de los pacientes en el marco de los convenios de docencia.

- g. Ser asesorado, orientado y escuchado por su docente o supervisor, el coordinador del programa, la coordinación de prácticas o la persona delegada por la dirección del programa y las instancias directivas de la Facultad de acuerdo con el conducto definido para tal fin.
- h. Disfrutar de los servicios de bienestar estudiantil acordados con las instituciones hospitalarias.
- i. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.
- j. Los estudiantes de postgrado deberán ser afiliados al Sistema de Riesgos Profesionales por el tiempo que dure su entrenamiento. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.
- k. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.

Artículo 31. Deberes de los estudiantes: Son deberes de los estudiantes en el desarrollo de las prácticas formativas en salud, además de cumplir las normas previstas en el Reglamento Estudiantil y en el Reglamento Interno del escenario de práctica en convenio, los siguientes:

- a. Brindar un trato respetuoso al docente de prácticas, personal directivo, administrativo, grupo de salud, compañeros de grupo, pacientes y familiares de los mismos.
- b. Ser diligente y humanitario en el trato con los pacientes, brindándoles atención el tiempo que sea necesario en situaciones especiales, cumpliendo los principios éticos en la interacción con el paciente y su familia.
- c. Presentarse en el lugar, fecha y hora indicados en la programación de prácticas.
- d. Cumplir con el plan de prácticas formativas y todas las actividades académicas programadas dentro de las prácticas, (charlas, conferencias, evaluaciones, club de revistas), así como concurrir a los eventos científicos programados en cada una de las Instituciones a los que sea convocado.
- e. Concurrir a las prácticas con el uniforme establecido por la Fundación Universitaria del Área Andina o la Institución Prestadora de Servicios según sea el caso. Así mismo, no debe portar sacos y chaquetas diferentes a los modelos autorizados. En todo caso, deberá respetar las normas de bioseguridad, así como también, las exigencias establecidas en los protocolos para prácticas.



- f.** El uniforme de prácticas debe ser portado únicamente en escenarios clínicos, no clínicos y de simulación, de acuerdo con las exigencias de cada programa y dando cumplimiento a las normas de bioseguridad establecidas por la Fundación Universitaria del Área Andina.
- g.** Durante su permanencia en cada rotación, debe portar el carné estudiantil, seguro de accidentes, certificado vigente de la afiliación al sistema de seguridad social en salud, carnet de vacunación y el documento de identificación (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o pasaporte) y cuando así lo determinen la institución, el carné expedido por el sitio de práctica.
- h.** Portar diariamente los elementos necesarios para las prácticas, definidas en cada programa.
- i.** Utilizar permanentemente los elementos de protección personal y bioseguridad requeridos. En caso de accidente laboral o accidente con riesgo biológico, el estudiante deberá informar de forma inmediata al docente de práctica a cargo de la rotación con el fin de activar los protocolos y procesos correspondientes.
- j.** Bajo supervisión, elaborar el registro diario de atención a los pacientes o usuarios en formato respectivo de cada servicio, de acuerdo con los parámetros establecidos en los escenarios de docencia servicio. Así mismo, deberá diligenciar y presentar los formatos entregados por el programa para el desarrollo de su práctica de acuerdo con los cronogramas establecidos.
- k.** Presentar las estadísticas en los instrumentos establecidos, de pacientes y actividades desarrolladas en las instituciones.
- l.** El estudiante debe comprobar al iniciar y finalizar la jornada, la integridad y buen funcionamiento de los equipos utilizados en la práctica y registrar esta información en el documento establecido para tal efecto. Si hallare irregularidad o algún daño, debe informar de inmediato al supervisor de prácticas, de lo contrario se considera que fueron recibidos a satisfacción.
- m.** Tratar cuidadosamente los equipos empleados y si se requiere, lavarlos y esterilizarlos en el momento que cese su utilización. En caso de daño o pérdida de algún elemento o equipo del escenario de prácticas usado durante la misma, la situación será analizada por el Comité Docencia-Servicio el cual conceptuará a la Rectoría de sede o seccional para la toma de la decisión final sobre responsable del pago conforme a lo determinado en las pólizas con que cuenta la institución.
- n.** Informar al docente o supervisor de prácticas las determinaciones tomadas en la revista efectuada por el personal de salud al paciente, y de la respuesta de éste a los procedimientos efectuados.
- o.** Permanecer en las áreas o servicios determinados en el horario y fechas indicadas por el coordinador del programa y bajo la responsabilidad del docente de prácticas o supervisor si es el caso.



- p.** Abstenerse de hacer uso, durante el tiempo de prácticas, de teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónicos, móviles, radios, así como de líneas telefónicas fijas para fines diferentes a los relacionados estrictamente con el desarrollo de la práctica.
- q.** Cuidar de los elementos personales, que deben permanecer en el sitio asignado para tal fin, evitando el desorden en el servicio.
- r.** Mantener comunicación permanente con el docente de prácticas y equipo de salud, la Dirección y la Coordinación del programa, con el objeto de informar los aspectos positivos y negativos dentro de las rotaciones.
- s.** Participar en la evaluación de docentes y sitios de prácticas realizadas por el Programa.
- t.** Guardar el sigilo y la confidencialidad de la información consignada en las historias clínicas o durante las prácticas.
- u.** Cumplir con el Reglamento Interno de prácticas de las instituciones asignadas para la realización de las mismas.
- v.** Firmar la correspondiente evaluación en cada una de las rotaciones y registrar sus observaciones.
- w.** Respetar la escala de delegación de responsabilidades: El estudiante no puede firmar documentos o prescripciones ni modificar o alterar los registros clínicos de las instituciones de práctica.

CAPÍTULO VII

FALTAS DISCIPLINARIAS EN EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DOCENCIA – SERVICIO

Artículo 32. Faltas Disciplinarias: Además de las consignadas en el Reglamento Estudiantil vigente, se consideran Faltas Disciplinarias las siguientes:

- a.** Abandono de una rotación sin justificación alguna.
- b.** Presentarse sin el uniforme completo, elementos de bioseguridad y/o elementos necesarios, determinados por cada programa y escenario de práctica.
- c.** Presentarse al escenario de prácticas en fechas posteriores o diferentes a las programadas e incumplir el horario pactado en hora de inicio y fin de la rotación.
- d.** Realizar actividades relacionadas con las prácticas, fuera del horario establecido para la rotación.
- e.** Prestar atención en el ejercicio de la práctica a personas no autorizadas por la Institución



- f. Realizar cualquier tipo de actividad de lucro personal dentro de los escenarios de prácticas.
- g. El uso de herramientas tecnológicas, tales como celulares, tabletas, computadores, entre otros, de uso personal o de la institución durante el desarrollo de las prácticas, para fines distintos a los relacionados con las mismas.
- h. Trato inapropiado a los pacientes, docente de prácticas, personal directivo, administrativo, grupo de salud, compañeros de grupo y familiares de los pacientes.
- i. Violación del secreto profesional o uso inapropiado de la información consignada en la Historia Clínica.
- j. Presencia en la Institución bajo el efecto de alcohol, drogas psicotrópicas o alucinógenos. En caso de presentar indicios, el coordinador de prácticas podrá exigir la valoración del estudiante para determinar su estado; de negarse el estudiante, se presumirá la veracidad de los indicios para efectos disciplinarios.
- k. Incumplimiento al presente reglamento y a las demás reglamentos, acuerdos, políticas, lineamientos y protocolos adoptadas por la Fundación del Área Andina o a las normas generales de comportamiento o ética.

Artículo 33. Abandono de Rotación. Se considera abandono de la rotación cuando una vez iniciado el turno, el estudiante sin causa justificada o autorización del responsable del área, se retira de la misma.

Artículo 34. Retardos. Se considera retardo la llegada al sitio de prácticas después de la hora programada.

Parágrafo 1: Tres retardos hasta de 10 minutos constituyen una inasistencia no justificada.

Parágrafo 2: El retardo de más de 10 minutos inhabilita al estudiante ese día para la práctica. Esto constituye una inasistencia no justificada.

Artículo 35. Sanciones Disciplinarias. Las faltas serán sancionadas según sean calificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Estudiantil vigente.

Los órganos competentes para imponer sanciones por incumplimiento del presente reglamento son los contemplados en el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina. Para las situaciones relacionadas con el incumplimiento del reglamento del escenario de práctica, las decisiones disciplinarias serán tomadas por el órgano competente de acuerdo con lo preceptuado por el reglamento estudiantil y en el convenio suscrito con la entidad donde se desarrolla la práctica.



Parágrafo: Para el caso de las sanciones a imponer por parte de la institución prestadora del servicio, se seguirá el procedimiento indicado por el convenio y la normatividad que aplica a la institución.

Artículo 36. Evaluaciones académicas y sus porcentajes según el tipo de asignatura. La evaluación de las prácticas, su definición y valoración porcentual se regirán por lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente.

Los coordinadores de práctica y docentes o supervisores asignados en cumplimiento de los planes de trabajo establecidos al inicio de cada práctica, deberán reportar al sistema de información de permanencia estudiantil los estudiantes que se encuentren en riesgo de no desarrollo de las competencias, con el fin de generar los mecanismos de seguimiento y atención institucional.

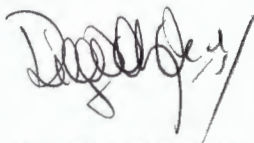
CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37. Ámbito de regulación. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos según se determina en el Reglamento Estudiantil vigente.

Artículo 38. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 032 del 28 de octubre de 2005.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



DIEGO MOLANO VEGA
Presidente



GLADYS ELIANA SANCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria General (E)